

RESOLUCION NUMERO ( 000378 ) DE 2024

25 JUN 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública, Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

### LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas de acuerdo con la Resolución No 020 de fecha 10 de abril de 2024 de la Asamblea De Santander,

### VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E), a realizar un pronunciamiento de legalidad respecto de la contratación suscrita por el Municipio de Barichara Santander con fundamento en la Calamidad Pública declarada mediante (Decreto 009 del 03 de enero del 2024), que por temporada intenso verano provocó disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al área urbana y rural del Municipio y que a decir del gestor fiscal del Municipio, provocó la necesidad de adiciones a procesos contractuales en ejecución, celebrados en principio mediante la tipología de contratación directa, así como la celebración de convenios interadministrativos como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

### ANTECEDENTES

Si bien a través de resolución No 00135 de fecha 6 de marzo de 2024, la Contraloría General de Santander (para la época de los hechos) emitió pronunciamiento sobre procesos contractuales celebrados con ocasión y vigencia del Decreto de Calamidad Publica No 009 de fecha 3 de enero de 2024; se considera pertinente para el presente pronunciamiento, establecer y exponer apartes de los argumentos esbozados por el señor **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ**, Alcalde del Municipio de Barichara Santander, en el Acto Administrativo que decreto la Calamidad Pública ya referenciado y que se suscriben de la siguiente forma:

*"21.) Que el CMGRD se reunió el día 03 de enero de 2024 y emitió concepto favorable recomendando la declaratoria de calamidad pública por desabastecimiento de agua potable en el Municipio de Barichara, Santander, porque se están viendo afectadas más de 5000 habitantes y 3000 turistas, perdidas de cultivos y afectación en la salud de los habitantes, siendo que la entidad territorial no ostenta los recursos para afrontar la situación calamitosa, debiéndose solicitar apoyo a la Gobernación de Santander para que a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres '-OGRD-', y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva que impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en*



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 17

*desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*

*22.) Que el Municipio de Barichara, Santander carece de capacidad para afrontar las condiciones de la emergencia por el desabastecimiento de agua y la temporada seca que afecta la integridad de las personas, y los bienes, por tanto, se consume con los criterios para la declaratoria de calamidad pública señalados en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, como se describe seguidamente:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

*23.) Que bajo este entendido, en la presente situación es innegable que existe una afectación y agravio inminente al ORDEN AMBIENTAL, además de que la temporada seca trae consigo varios riesgos imposibles de prever en su totalidad por lo que su tendencia es a generar desastres a los ya inherentes a su padecimiento, así como el riesgo inminente de generarse peligro para la salud, la integridad personal y a la vida de los habitantes del territorio por el desabastecimiento de agua, situaciones que exigen de la administración prepararse para afrontar la emergencia y las eventuales contingencias que se presenten a lo largo y ancho del Municipio, aspectos todos que me permiten dilucidar que la declaratoria de la calamidad pública se motiva en los criterios establecido en el numeral 2, 3, 4 y 5 de la norma antes citada, consideraciones que son más que suficiente para ejercer esta medida excepcional.*

...

*34.) Que en atención al COMUNICADO ESPECIAL N° 031 Seguimiento Condiciones Fenómeno de El Niño, jueves 8 de junio de 2023, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Idean) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), de acuerdo con publicación de la Discusión Diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA), se informa que "las condiciones de El Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24". En la última semana, todas las regiones de seguimiento*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 3 de 17

de El Niño (componente oceánico) presentan anomalías de la temperatura superficial del mar mayores a 0,5 °C y en especial la zona Niño 3.4 muestra el valor de 0,8 °C, donde la tendencia del aumento de la anomalía se ha incrementado 0,3 °C en 15 días. Además, se señala el acople del sistema atmosférico, reportando el valor negativo del índice de Oscilación del Sur (IOS), así como el debilitamiento de los alisios en la región occidental del Pacífico ecuatorial. Hay un 84% de probabilidades de que el fenómeno se presente con una intensidad moderada (Niño-3.4 z 1.0°C) y del 56% de que evolucione hacia un evento fuerte (Niño-3.4 Z 1.5°C) entre noviembre 2023 y enero 2024. (<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/boletin-de-seguimiento-fenomeno-el-nino-yla-nina>).

35.) Que en atención al COMUNICADO ESPECIAL No. 58 Seguimiento Condiciones Fenómeno del Niño, viernes 3 de noviembre de 2023, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideara) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), se cumplieron las condiciones para la declaración del Fenómeno de El Niño. De acuerdo al seguimiento realizado por el Ideam y lo comunicado por el Centro de Predicción Climática de la Administración para la Atmósfera y el Océano (NOAA, por sus siglas en inglés) el Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) presentó el valor de 1,5 °C, para el periodo agosto-septiembre-octubre (promedio trimestral centrado en septiembre de la anomalía de la temperatura superficial del mar (ATSM) en la región El Niño 3.4), indicando que el fenómeno ha llegado a su madurez. Con este valor se cumplen los cinco trimestres móviles consecutivos con valores del índice mayores o iguales a 0,5 °C, lo cual permite declarar el inicio del fenómeno de El Niño en el mes de mayo de 2023. (<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/boletin-de-seguimiento-fenomeno-el-nino-yla-nina>).

36.) Que, en atención a la primera temporada seca del año con presencia del fenómeno del Niño, no solo se presentará un aumento en las amenazas de incendios, sino que también se espera una disminución de las temperaturas en las noches, se presenta desabastecimiento de agua en todo el Municipio de Barichara e incendios forestales. Debido a lo anterior la Administración municipal se ve en la necesidad de tomar medidas de prevención, mitigación y atención de emergencias para mitigar el impacto de este fenómeno climático.

37.) Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria realizada el día 03 de enero de 2024 con la finalidad de evaluar los daños causados por la primera temporada seca y para los cuales se requieren las medidas de prevención y mitigación, ya que el Municipio de Barichara se ve afectado el correcto suministro del líquido vital por causas asociadas a la disminución de lluvias y el bajo nivel de caudal en puntos de abastecimiento de los acueductos, lo que ha ocasionado que veredas como LLANO HIGUERAS, REGADILLO, LUBIGARA, PINO, SANTA HELENA, GUAYABAL, SAN JOSE, GUANENTA, CORREGIMIENTO GUANE y en especial el casco urbano con alrededor de 5000 habitante y 3000 turistas tengan en este momento desabastecimiento de agua potable y posible pérdida de la producción agrícola en diferentes cultivos como maíz, frijol, café, caña de azúcar, pastos entre otros.

38.) Que según información generada por EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA S.A E.S.P., a la fecha el suministro de agua potable en el Municipio de Barichara Santander, tanto en el área urbana como rural ha sufrido gran afectación ya que las fuentes naturales de agua del embalse "EL COMÚN" presentan niveles bajos que impiden el normal abastecimiento, se tienen requerimientos por parte de los habitantes de las veredas LLANO HIGUERAS, REGADILLO, LUBIGARA, PINO, SANTA HELENA, GUAYABAL, SAN JOSE,



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 17

*GUANENTA, CORREGIMIENTO GUANE Y BARRIOS PATIAMARILLOS, LOTEOS LOS MUÑOZ, VILLA SANTIAGO, SAN LUIS, LA ANTIGUA, PRIMAVERA 1 Y 2, HOSPITAL, SAN ANTONIO, CENTRO, MOLINO, TIERRA ADENTRO, PORTAL, TEJAR, ACACIOS, LA LOMA, CENTRO, COMERCIO, PIEDRA DE BOLIVAR, SANTA BARBARA, BELLAVISTA 1 Y 2, CANTERA, FURAQUIRA, BAGARI, LA LOMA que también requieren del suministro de agua potable para las familias afectadas por el desabastecimiento de agua para la atención de las necesidades primarias.*

*39.) Que una vez analizados los daños presentados, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria realizada el día 03 de enero de 2024, mediante Acta de sesión presencial se estableció otorgar concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública para atender las emergencias presentadas por la primera temporada seca del año que han ocasionados desabastecimiento de agua en viviendas rurales y urbanas, y en el sector agropecuario (perdida de cultivos, pastos y demás).*

...

*41.) En ese orden de las consideraciones precedentes el Municipio, tiene la necesidad de declarar la Calamidad Pública, en los términos de los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y con las consecuencias señaladas en los artículos 60, 61, 62 de la misma ley, de tal forma que se establezca la situación de hechos que permite la posibilidad de utilización de las herramientas señaladas en los artículos 62, 66, 67 y demás medidas establecidas en la Ley en mención y demás normas concordantes.*

*42.) Que, una vez declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborará y coordinará en su ejecución Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.*

*43.) Que el acta del CMGRD, junto con el Plan de Acción Específico propuesto forman parte integral del presente acto administrativo.*

*En mérito de lo expuesto,*

#### DECRETA

*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Calamidad Pública en el Municipio de Barichara, Santander, por un término de seis (06) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención de las emergencias por desabastecimiento de agua que se presenta con ocasión de la temporada seca del año con presencia de Fenómeno de El Niño conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que en esta oportunidad se remiten con destino a este Ente De Control por parte del Municipio de Barichara Santander, se encuentran los siguientes:

1. Soporte de envío de Correo Electrónico con datos adjuntos, de fecha 25 de Abril del 2024, por el cual el Municipio de Barichara Santander remite a esta

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 5 de 17

Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en ese Municipio.(Folio 1).

2. Oficio de mes de abril, suscrito por el señor Milton Edilson Chaparro Jiménez donde remite el expediente contractual celebrado por Calamidad Pública, Convenio Interadministrativo No 0100-2024. (Folio 2).
3. Copia del Decreto 009 del 03 de enero del 2024, por el cual el Municipio de Barichara Santander, declara la calamidad pública por el desabastecimiento de agua potable (folios 3 a 11).
4. Copia de Resolución No 079-2024 de fecha marzo 26 de 2024, mediante la cual el Alcalde Del Municipio de Barichara, Declara la procedencia para adelantar proceso de contratación a través de la figura de Convenio Interadministrativo. (Folios 12 a 15).
5. Copia del plan de acción específico elaborado con ocasión de la calamidad por desabastecimiento de agua potable (folio 16 a 19).
6. Copia de Convenio Interadministrativo No 0100-2024 suscrito por el Municipio de Barichara y la Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos E.P.B S.A E.S.P. Folios 20 a 24).
7. Copia de requerimiento de información y documentos solicitados por la Contraloría General de Santander al Ente Administrativo de fecha 25 de abril de 2024. (Folio 25).
8. Copia de Acta de reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres No. 001 de fecha 7 de marzo de 2024. (Folios 26 al 31).
9. Copia de documento denominado "Adicional No 1 al contrato No, SUM-042 de 2024. (Folio 32 a 34).
10. CD ROOM contentivo del proceso precontractual y contractual del contrato SUM-042-2024 y adicional del mismo. Así como los documentos relacionados con el convenio interadministrativo 0100-2024 suscrito por el Municipio.

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el Municipio de Barichara Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el Alcalde de ese Municipio, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta el desabastecimiento de agua potable en la zona urbana y rural de esa jurisdicción municipal, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 17

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. Establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.  
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. Determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 7 de 17

*aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 8 de 17

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Municipio de Barichara de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, se tiene entonces que, allegada la documentación que se relaciona al inicio de la presente decisión, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos y actuaciones contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada y los procesos celebrados por el Alcalde del Municipio de Barichara Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que la temporada de sequía generó, específicamente el desabastecimiento de agua potable y posibilidad de inicio de incendios forestales que conllevo a que se suscribieran contratos interadministrativos y adiciones a contratos en ejecución como los siguientes:

- Convenio interadministrativo No. 100-2024 Celebrado entre el Municipio de Barichara, Santander y la empresa de Servicios Públicos de Barichara E.P.B.S.A.E. S.P cuyo objeto fue: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL APOYO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.P.B.S.A.E.S.P, PARA LA ATENCION DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No.009 DEL 03 DE ENERO DE 2024.** El cual se celebró por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000)** y cuyo plazo se estableció en término de 3 meses a partir de su suscripción (26 de marzo de 2024).
- Adición No.1 al contrato No. SUM-042-2024. Para esta etapa se tiene que el contrato en referencia fue suscrito por parte del Municipio de Barichara, Santander y la Corporación Arte, Cultura, Tecnología y Social COARTECS,

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 9 de 17

representada Legalmente por el señor **MAURICIO MUÑOZ LOPEZ** e iniciada su ejecución el día 28 de enero de 2024, cuyo objeto contratado fue **"SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARICHARA, EJERCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS), PARA LA ATENCION DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN LAS FASDES DE RESPUESTA Y RECUPERACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No 009 DEL 3 DE ENERO DE 2024** con termino de ejecución de 3 meses a cumplirse el día 27 de abril de 2024 y cuyo valor inicial fue **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$29.987.066,67)**. En ese orden de ideas y en lo que nos respecta en esta oportunidad, se tiene que el contrato en referencia fue adicionado en termino por el lapso de Un (1) mes y Quince (15) días y por un valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$14.990.000)** teniéndose así una duración de 4 meses, quince días y un total de presupuesto ejecutado que asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$44.977.066,67)**.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

En esos casos excepcionales, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 10 de 17

los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el Alcalde de Barichara, Santander, coincide con los postulados, principios y excepcionalidad presentes en la Ley.

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, como se expresó en un anterior pronunciamiento realizado por este Ente de Control, se considera y se advierte que el hecho natural (intenso verano) provoco la disminución de los afluentes hídricos que proveían el agua potable al sistema de acueducto municipal de Barichara Santander, tanto en la zona urbana así como en la zona rural. Es decir que en esta oportunidad se advierte la afectación en la correcta prestación del servicio público esencial, como lo es el suministro de agua potable, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

**“ARTICULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del convenio interadministrativo No.100-2024 celebrado el día 26 de marzo de 2024 y

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 11 de 17

la adición No 1; realizada al Contrato SUM-042-2024, suscritos por la Administración Municipal de Barichara, Santander.

El anterior Convenio Interadministrativo y la adición referenciada se desarrollaron bajo la modalidad de contratación directa y tuvieron fundamento en la necesidad de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el Municipio de Barichara, que conllevó al desabastecimiento de agua potable para más de cinco mil personas habitantes y tres mil turistas en esa jurisdicción, así como la posible pérdida de la producción agrícola en diferentes cultivos como maíz, frijol, café, caña de azúcar, pastos entre otros y que a decir del Alcalde Municipal, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amén de las afectaciones en cultivos y comercio entre los que se cuenta la afectación a la actividad hotelera y turística desarrollada en esa municipalidad..

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el Municipio de Barichara, pues además de la información documental producida a nivel local, los medios de comunicación locales y nacionales dieron a conocer, así como los reportes de la autoridad ambiental IDEAM, que acreditaron como las altas temperaturas provocadas por el fenómeno del niño afectan de forma severa algunas zonas de la región andina, en donde ciertamente se halla ubicado la jurisdicción en cuestión, lo que ciertamente pone en evidencia la disminución en los niveles de los afluentes y la poca cantidad de agua potable que es captada para el suministro de la población afectada a través del Acueducto Municipal; en tal sentido esta Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad en la que estuvieron sometidos los pobladores del Municipio de Barichara Santander, por cuenta de intenso verano que azotó esa región desde finales del 2023 por cuenta de la disminución o desabastecimiento de agua potable, que lógicamente intervinieron en la posibilidad de realizar normalmente, elementales labores y quehaceres diarios como lo es el aseo personal, preparación de alimentos, viendo inclusive afectado el correcto y constante riego de cultivos en el caso de poblaciones que tienen como actividades económicas, la agricultura y la afectación colateral que impide el correcto suministro de agua potable que inmiscuye la actividad turística en esta municipalidad.

Las anteriores situaciones expuestas, fundamentan las razones del burgomaestre para realizar la declaratoria de calamidad, demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos que el desabastecimiento de agua potable, provocó a las comunidades afectadas.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander ciertos aspectos a exponer sobre estas actuaciones y que se indican de la siguiente forma:

Se considera que la celebración del Convenio Interadministrativo que fuera suscrito con la empresa de Servicios Públicos de Barichara E.P.B.S.A.E. S.P cuyo objeto fue: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL APOYO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.P.B.S.A.E.S.P, PARA LA ATENCION DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA**



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 12 de 17

**EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No.009 DEL 03 DE ENERO DE 2024.** El cual se celebró por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000)** y cuyo plazo se estableció en término de 3 meses a partir de su suscripción (26 de marzo de 2024) no se encuentra acorde o ajustado con el cronograma de actividades contenido en el Plan de Acción Especifico que se deriva del Acta No 1 del Comité del Consejo Municipal del Gestión de Riesgo de Desastres y del acto mismo mediante el cual se realiza la declaratoria de Calamidad Publica en el Municipio.

Pues bien una vez revisado el contenido del Plan de Acción Especifico y contrastando los Ítems a desarrollar a través del Convenio Interadministrativo No. 100-2024, se encuentra que a Folio 17 del expediente que reposa en esta Contraloría, se tiene que el documento **“Cronograma Plan De Acción Especifico Para la Recuperación”** en la Casilla **“Línea de Tiempo Ejecución,”** se observa que el Ítem 1 y 2 no se encuentran acordes con lo contenido en el ya referenciado Plan de Acción Especifico.

Lo anterior en el entendido que mientras en Documento visible a Folio 17, establece que la ejecución en línea de tiempo se realizara en el Mes 1, y que teniendo en cuenta la fecha de elaboración del Acto Administrativo mediante el cual se procedió a Decretar la Calamidad Publica en el Municipio de Barichara, data del día 3 de enero de 2024; la actuación y el cumplimiento estricto de dicho cronograma, debía surtirse dentro del mes siguiente, es decir, en un rango máximo a cumplirse hasta el día 3 de febrero de 2024. Se tiene entonces que el convenio se celebra hasta el día 26 de marzo, por lo cual se considera por parte de este Ente de Control, que la actuación que se pretende realizar por parte del ente administrativo y que se pretende conjurar con el convenio analizado, no es oportuna y si bien podría considerarse viable; no se encuentra encaminada a paliar las afectaciones por desabastecimiento de agua en el Municipio, las cuales requieren de una actuación inmediata por encontrarse en juego el bienestar de los pobladores ante la escases del preciado líquido.

Adicionalmente a lo mencionado, existen circunstancias que no fueron aclaradas y en consideración respetuosa por parte de este Ente de Control, por parte del Representante Legal del Municipio de Barichara y que se suscriben a la documentación aportada a la Contraloría General de Santander que fue suscrita en la etapa Pre-Contractual y Contractual y que se explica en los siguientes términos:

En la documentación establecida como estudios previos, si bien se realiza la fundamentación de la figura contractual a celebrarse por parte del Municipio, se obvian situaciones claves de análisis y valoración a la hora de celebrar este tipo de convenios interadministrativos. Uno de esos puntos es el establecer si la empresa de Servicios Públicos de Barichara, contaba dentro de sus activos con los elementos necesarios para la debida prestación del servicio de Transporte de Agua, con ocasión a la necesidad generada por el Desabastecimiento y que fue sustento principal de la Declaratoria de Calamidad Publica en su jurisdicción, ya que si bien en el Item No 1 de la necesidad contractual, se establece y se pretende contratar el alquiler de un Carro Tanque para efectuar las gestiones de distribución del Líquido (Agua Potable); no se logra evidenciar **(por lo menos en el análisis de la documentación aportada para el ejercicio de control)**, que la empresa contaba

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 13 de 17

con dicho activo o que se hubiera establecido que la misma procedería a subcontratar el alquiler del vehículo para poder dar cumplimiento estricto al objeto e ítems contratados. De igual forma y en la misma instancia, se considera por parte del Ente de Control, que los contratos aportados por la empresa con la cual el Municipio suscribe el convenio, no se encuentran directamente relacionados con el objeto a ejecutar y que los mismos corresponden a contratos celebrados con anterioridad, pero no relacionados de manera directa o que puedan inferir que se encontraba facultada para prestar los servicios de transporte de agua potable y distribución de insumos como se establece tanto en los estudios previos y/o el Objeto Contractual celebrado y de necesaria ejecución.

Ahora bien, con relación a lo establecido en el Adicional No. 1 del contrato SUM-042-2024; una vez verificada la documentación aportada para análisis y previo a la toma de la decisión que hoy nos ocupa, se considera que no es de recibo la argumentación establecida por el Municipio en cabeza de su Representante Legal, mediante la cual se procede a la ampliación en termino y adición presupuestal para la extensión de ejecución del objeto contractual en referencia.

Lo anterior se establece en el entendido que el sustento para dicha adición, recae en una situación ampliamente previsible y conocida por el Burgomaestre como lo es la celebración de la semana santa en su jurisdicción y que no corresponde a un hecho imprevisible o un hecho nuevo derivado de la situación de sequía o intenso verano que se vivió en el Departamento y en el Municipio, por lo cual se considera que esta circunstancia debió haber sido tenida en cuenta o prevista de acuerdo con los informes y pronósticos que se tenían por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), los efectos adversos causados a los habitantes en la municipalidad en zona urbana y rural y a los temas tratados en las reuniones del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, previa estructuración del Plan de Acción Especifico con el cual se pretendió conjurar la situación.

Otro aspecto que también resulta relevante en el presente análisis la remisión de la documentación de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, no se realizó de forma oportuna, pues se observa que luego de declararse la urgencia manifiesta a través del Decreto 09 del 3 de enero del 2024 y suscribirse la contratación objeto del presente pronunciamiento y contenida en la adición al contrato SUM-042-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 y el Convenio Interadministrativo No. 100-2024 de fecha 26 de marzo de 2024, se tiene que según evidencia de correo electrónico, hasta el día 25 de abril del año 2024, fue remitida la documentación en debida forma a este Ente de Control; configurándose una evidente mora para el trámite de obligatorio cumplimiento descrito en la Norma. .

La Contraloría General de Santander regulando el término de remisión para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, otorgó un plazo perentorio para dicha remisión a este ente de control luego de la declaratoria y de la suscripción del o los contratos tal como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:

**“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5)**



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 14 de 17

**días siguientes la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”**

En el caso que ocupa nuestra atención y como se indicó anteriormente, si se tiene en cuenta la fecha de suscripción de los documentos remitidos para el análisis de la entidad y la fecha en la cual fueron efectiva y adecuadamente enviados, se configura que el plazo de cinco días ordenado por el ente de control fue superado, por lo que ciertamente se impone dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para este tipo de procedimientos, y en el caso particular al realizar el envío de forma extemporánea, se hace procedente compulsar copias para análisis y apertura de proceso administrativo sancionatorio, tal como lo dispone el procedimiento que para mejor comprensión nos permitimos citar así:

Ítem	Descripción de la Actividad.	Días Hábiles.	Responsable Área - Cargo.	Registro.
1.	Recibir de la Secretaría General el expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas Contrataciones.	Dos 2 meses contados desde el momento en que se recibe la totalidad del expediente, hasta proferir el acto administrativo o que resuelve la legalidad	Secretaria.	Libro Radicador
2.	¿El expediente fue remitido dentro los 5 días siguientes a la expedición del acto que declara la urgencia y/o la calamidad? Sí: Ir a 4 No: ir a 3 y luego a 4			
3.	Elaborar solicitud de inicio de proceso		Secretaria.	Oficio de

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 15 de 17

	<b>Administrativo sancionatorio.</b>		<b>traslado y anexos</b>
4.	Elaborar memorando de tramitación dirigido al abogado que conocerá del proceso.		Secretaria. Memorando de tramitación
5.	Firmar memorando de tramitación dirigido al Abogado que conocerá del proceso.		Contralor Auxiliar. Memorando de tramitación Recibido. Libro Radicador.
	Estudiar el proceso, oficiar de ser necesario para		Profesional
6.	solicitar documentación faltante, firmar y remitir oficio.		Universitario Abogado. Oficio firmado y remitido.
7.	Proyectar la Resolución pronunciándose y /o emitiendo concepto sobre el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública, manifestando si se ajusta o no a derecho.		Profesional Universitari o Abogado.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que para los contratos suscritos y representados en el Convenio Interadministrativo No.100-2024 y el adicional realizado al Contrato SUM-042-2024, no existe consonancia, y que se puede establecer que dichas acciones no fueron de una parte oportunas para conjurar los efectos adversos derivados de la situación acontecida en el Municipio, existiendo la posible falta de planeación estratégica en la celebración de los mismos y suscritos en el marco de la calamidad pública declarada a través del Decreto 009 del 2024.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de Barichara Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por la temporada de sequía, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola NO AJUSTADA a la legalidad, porque si bien y de manera evidente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones, se advierte que los actos, contratos, convenios y adiciones que en esta oportunidad nos ocupan, la respuesta no fue inmediata, oportuna y acorde para evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de sequía y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicción municipal mencionada.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 16 de 17

(a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, la contratación suscrita por **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.076.934 expedida en San Gil, Santander en su condición de Alcalde del Municipio de Barichara Santander, a través del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 100-2024 Celebrado entre el Municipio de Barichara, Santander y la Empresa de Servicios Públicos de Barichara E.P.P.S.A.E.S.P, *por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000)*, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, la contratación suscrita por **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.076.934 expedida en San Gil, Santander en su condición de Alcalde del Municipio de Barichara Santander, a través de la adición No 1 al contrato SUM-042 de 2024 suscrito con la Corporación Arte, Cultura, Tecnología y Social COARTECS a través de su Representante Legal, *por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.990.000)*, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.076.934 expedida en San Gil Santander, en calidad de Alcalde del Municipio de Barichara Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO. COMPULSAR COPIAS** de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor, **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ** Alcalde del Municipio de Barichara Santander, por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO. PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEXTO:** En firme el sentido de esta Resolución **COMPULSAR COPIAS** de este pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se evalúe la procedencia de dar inicio a la investigación disciplinaria correspondiente, en contra del señor, **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ** Alcalde del Municipio de Barichara, Santander, por la aplicación indebida de la contratación por calamidad pública de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b> <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 17 de 17

**ARTICULO SEPTIMO:** Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.

**ARTICULO NOVENO:** **ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los **25 JUN 2024**

  
**ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ**  
Contralora General de Santander (E)

Proyectó y reviso: JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ  
ASESOR DESPACHO

